#### SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, No. 33

**Sentencia impugnada:** Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 11 de mayo del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Israel Guzmán y compartes.
Abogada: Licda. Adalgisa Tejada.
Intervinientes: Rubén Goris y compartes.

Abogados: Dr. Ronófido López y Lic. Héctor A. Quiñones.

## Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 7 de septiembre del 2005, años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Israel Guzmán, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 031-0111382-1, domiciliado y residente en la calle 4ta. No. 37 Reparto Villa Jaragua, Santiago de los Caballeros, prevenido; Freight Dominicana, C. por A., persona civilmente responsable y Segna, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 11 de mayo del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo el 24 de mayo del 2004 a requerimiento de la Licda. Adalgisa Tejada actuando a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el escrito de intervención de Rubén Goris, Caridad Vásquez y Yeni Altagracia Saliché, suscrito por el Dr. Ronófido López y el Lic. Héctor A. Quiñones;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor y 1, 36, 37, 57 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes: a) que el 30 de diciembre del 2001 mientras Israel Guzmán Eugenio transitaba de norte a sur por la autopista Duarte, en un vehículo propiedad de Freight Dominicana, C. por A. y asegurado con Segna, S. A., a la altura del kilómetro 25 arrolló a las nombradas Wendy del Carmen Goris Vásquez y Yeni Altagracia Saliché, quienes caminaban por el paseo de la referida vía, a consecuencia de lo cual falleció la primera y la segunda resultó con golpes y heridas curables de 3 a 4 meses; b) que el Juzgado Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo No. III fue apoderado en sus

atribuciones correccionales para conocer el fondo del asunto, dictando sentencia el 12 de diciembre del 2003, cuyo dispositivo está insertado en el dispositivo de la decisión recurrida en casación; c) que ésta intervino como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos ante la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 11 de mayo del 2004, y su dispositivo es el siguiente: "PRIMERO: Se ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha 1ro. de abril del 2004 en contra de los prevenidos, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante haber sido debidamente citados; SEGUNDO: Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación en contra de la sentencia No. 319-2003, de fecha 16 de diciembre del 2003, dictada por el Tribunal Especial de Tránsito, Grupo III, interpuesto por la Licda. Adalgisa Tejeda, abogado, cédula de identidad y electoral No. 001-0059299-7, con estudio abierto en la avenida Abraham Lincoln esquina José Amado Soler, edificio Concordia, Apartamento 306, ensanche Piantini, Distrito Nacional, en fecha 19 de diciembre del 2003, a nombre y representación de Israel Guzmán, la razón social Freight Dominicana, C. por A. y la compañía de seguros Segna, S. A., representante de la Compañía Nacional de Seguros, C. por A., por haber sido hecha de acuerdo con la ley y en tiempo hábil, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así: **'Primero:** Se ratifica el defecto en contra del señor Israel Guzmán, por no haber comparecido no obstante citación legal; Segundo: Se declara al prevenido Israel Guzmán, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad No. 031-0111382-1, residente en la calle 4ta. No. 37 Reparto Villa Jagua, Santiago, culpable de violar los artículos 65 y 49, literal a, numeral 1 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, y al pago de una multa de Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00) y a dos (2) años de prisión, la suspensión de la licencia por dos (2) años; al pago de las costas penales del proceso; Tercero: En cuanto a la constitución en parte civil incoada por Rubén Goris y Caridad Vásquez Santos, en su calidad de padres de la joven fallecida Wendy del Carmen Goris, en contra de Israel Guzmán, por su hecho personal, a la compañía Freight Dominicana, C. por A., en calidad de entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, se declara: a) en cuanto a la forma, buena y válida por ser hecha en tiempo hábil v conforme a la ley; b) en cuanto al fondo se condena a la compañía Freight Dominicana, C. por A., en sus ya indicadas calidades, al pago de la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos (RD\$1,500,000.00) a favor y provecho de los señores Rubén Goris y Caridad Vásquez, por los daños morales (padres de la occisa), sufridos a causa del accidente; Cuarto: En cuanto a la constitución en parte civil incoada por la señora Yeni Altagracia Saliché, en su calidad de lesionada, en contra del señor Israel Guzmán Eugenio, por su hecho personal, a la compañía Freight Dominicana, C. por A., al pago de una indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) a favor y provecho de la señora Yeni Altagracia Saliché, como justa reparación por los daños morales y materiales (lesiones físicas) recibidos a causa del accidente; Quinto: Se condena a la compañía Freight Dominicana, C. por A., en sus ya indicadas calidades, al pago de los intereses legales de las sumas a que sean condenados a partir de la demanda en justicia a título de indemnización suplementaria, más al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho del Dr. Ronólfido López y Lic. Héctor A. Quiñones, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; Sexto: Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable contra la compañía Seguros La Nacional (Segna), por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente'; SEGUNDO: En cuanto al fondo de dicho recurso se confirma en todas sus partes la sentencia No. 319-2003, de fecha 12 de diciembre del 2003, del Tribunal Especial

de Tránsito del Distrito Nacional, Grupo III, por ser justa y reposar sorbe base legal; **TERCERO**: Comisiona al ministerial Pavel Montes de Oca, Alguacil de Estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia";

# En cuanto al recurso de Israel Guzmán, prevenido:

Considerando, que el recurrente Israel Guzmán fue condenado a dos (2) años de prisión correccional y Tres Mil Pesos (RD\$3,000.00) de multa, por violación al artículo 49, párrafo 1 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; que el artículo 36 de la Ley de Procedimiento de Casación veda a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, a menos que estuvieren presos o en libertad bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate; al efecto, se deberá anexar al acta levantada en secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en la especie, por lo que el recurso de Israel Guzmán, en su indicada calidad está afectado de inadmisibilidad;

#### En cuanto a los recursos de las Freight Dominicana,

C. por A., persona civilmente responsable, y Segna, S. A., entidad aseguradora: Considerando, que las compañías recurrentes, en sus indicadas calidades, no han depositado memorial de casación, ni expusieron en el acta de casación levantada en la secretaría del Juzgado a-quo los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, disposición ésta aplicable también a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor; en consecuencia, procede declarar nulos los referidos recursos. Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Rubén Goris, Caridad Vásquez y Yeni Altagracia Saliché en los recursos de casación interpuestos por Israel Guzmán, Freight Dominicana, C. por A. y Segna, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el 11 de mayo del 2004, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Declara inadmisible el recurso de Israel Guzmán; Tercero: Declara nulos los recursos de Freight Dominicana, C. por A. y Segna, S. A.; Cuarto: Condena a Israel Guzmán al pago de las costas penales y a Freight Dominicana, C. por A., al pago de las civiles ordenando su distracción en favor del Dr. Ronólfido López y del Lic. Héctor A. Quiñones L. quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad, y las declara oponibles a Segna, S. A.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. <a href="https://www.suprema.gov.do">www.suprema.gov.do</a>